

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO

Intervienen en la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la Universidad de Los Hemisferios, debidamente representada por el señor Diego Alejandro Jaramillo A., PhD, en calidad de Rector y Representante Legal, en adelante denominada como la “La Universidad”; y, por otra, el Instituto de Investigación Geológico y Energético, IIGE, legalmente representado por el Mgs. Martín Cordovez Dammer en su calidad de Director Ejecutivo, a quien se le denominará “IIGE”.

Las partes libre y voluntariamente, por sus propios derechos y obligaciones y por los que representan, en pleno uso de su capacidad legal para contratar y obligarse, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES

1.1. El inciso segundo del artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

1.2. El artículo 226 de la Constitución de la República establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

1.3. El numeral 3 del artículo 347 de la Constitución de la República señala que es responsabilidad del Estado: “3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación”.

1.4. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

1.5. El artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).

1.6. El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...).”

DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad de Los Hemisferios es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro y de interés social, aprobada por el Honorable Congreso Nacional de la República del Ecuador el 5 de mayo de 2004, y creada por Ley de la República No. 2004-36 publicada en el Registro Oficial No. 345, de 31 de mayo de 2004.

La Universidad de Los Hemisferios es una institución ecuatoriana de educación superior, erigida conforme a derecho en 2004 y enmarcada plenamente dentro del ordenamiento jurídico del Estado. Se reconoce portadora intelectual, garante y promotora científica de las riquezas de nuestra nación y su excepcional diversidad cultural, étnica, geográfica, biológica y humanística. Se caracteriza por formar personas justas y humanas que busquen la verdad, se ejerciten en el bien y, como consecuencia, transformen la sociedad.

DEL IIGE

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 24 establece que los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 255, de 5 de junio 2018, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso, entre otras cosas, la fusión por absorción del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables al Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero y Metalúrgico, el cual luego de concluido el proceso de fusión se denominará Instituto de Investigación Geológico y Energético, el mismo que será adscrito al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en cuya Disposición General Octava dispone: “Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Instituto de Investigación Geológico y Energético...”.

Mediante Resolución de Directorio Nro. 2018-002 de fecha 18 de octubre del 2018, el Directorio del Instituto de Investigación Geológico y Energético, ratificó la designación del Magíster Martín Cordovez Dammer como Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico y Energético, quien desempeñará sus funciones y atribuciones al amparo de lo establecido en la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, su Reglamento y demás normativa legal vigente.

Con fecha 29 de octubre de 2018, el ingeniero Carlos Pérez García, Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, suscribió la Acción de Personal Nro. DATH-AP-2018-149, correspondiente a la designación del magister Martín Cordovez Dammer como Director Ejecutivo del IIGE.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO

2.1. Construir una alianza estratégica entre La Universidad y el IIGE en el marco de la identificación de finalidades, amplia cooperación y de responsabilidades compartidas en la generación de nuevo conocimiento, intercambio científico, transferencia de tecnología y del conocimiento, métodos, estructuras informáticas y de datos, para: la realización de investigaciones conjuntas; el intercambio de información científico-técnica, procurando la complementación de acciones conjuntas en áreas de competencia de ambas partes.

2.2. Los términos de cooperación para cada actividad específica que se realice en el marco de este Convenio, se discutirán y acordarán entre las dos partes a través de la firma de un convenio específico.

2.3. Cada acuerdo que se llegue a concretar, se verá plasmado en un convenio específico.

CLÁUSULA TERCERA. - ALCANCE:

Con los antecedentes expuestos y con el fin de alcanzar los objetivos propuestos, las partes se comprometen a cumplir con lo siguiente:

1. Identificar y desarrollar proyectos de investigación científica de interés mutuo y las posibles fuentes de financiamiento para su ejecución;
2. Asignar al equipo técnico requerido para la coordinación, programación y supervisión de los proyectos identificados como de interés mutuo, así como investigadores y demás personal para la elaboración y ejecución de las actividades estipuladas en el presente Convenio;
3. Supervisar y evaluar el fiel cumplimiento de los compromisos establecidos en el convenio y elaborar en conjunto el informe final pertinente;
4. Brindar soporte científico-técnico en las diferentes áreas involucradas dentro del convenio, de acuerdo a la disponibilidad y competencia de cada Institución;
5. Realizar transferencia de conocimientos en el ámbito de acción de las dos instituciones;
6. Realizar publicaciones científicas de los trabajos de investigación elaborados en conjunto;
7. Intercambiar información científica y técnica;
8. Socializar y difundir las publicaciones realizadas tanto en las bibliotecas físicas como virtuales de cada Institución;
9. Generar convenios específicos que permitan desarrollar programas, proyectos, u otras actividades en función de las competencias de las partes y previo consenso de las mismas.

CLÁUSULA CUARTA. – DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICO

Las Partes establecen, que por tratarse de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en función de sus competencias y necesidades, y de acuerdo a la legislación aplicable y vigente, podrán suscribir convenios específicos, tomando en consideración lo siguiente:

- 4.1** No podrán convenir actividades respecto de asuntos confidenciales, de seguridad nacional o aquellos prohibidos legalmente.
- 4.2** Cuando en las actividades medie erogación económica, se podrán suscribir los contratos que corresponda, de conformidad con la legislación vigente.

- 4.3** En los convenios específicos deberá constar, entre otros: los objetivos particulares y generales, las actividades a realizar, los compromisos y estimación de las contraprestaciones de las Partes, el lugar de ejecución, las unidades ejecutoras responsables, los plazos de vigencia y eventuales prórrogas, el responsable de realizar los pagos que correspondan.

CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA

1. El presente Convenio Marco tendrá un plazo de duración de tres (3) años, contados a partir de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado una vez que el administrador del convenio previa autorización de la máxima autoridad de cada institución, solicite a la contraparte por escrito su voluntad de renovar el instrumento, con máximo treinta (30) días de anticipación a su vencimiento, quien comunicará su aceptación, igualmente por escrito, en un plazo no mayor a quince (15) días, previo informe técnico que justifique el requerimiento y el plazo de extensión solicitado, caso contrario cualquiera de las partes podrán comenzar con los trámites necesarios para el cierre o liquidación del presente instrumento.
2. En el caso de que las partes consideren que el presente Convenio deberá ser modificado por cualquier razón, los cambios se los realizará mediante la suscripción de un Anexo Modificatorio al presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

1. Debido a la naturaleza del Convenio, la presente cooperación se realiza a título gratuito, por lo tanto, no genera pago alguno entre las partes ni transferencias de recursos económicos.
2. Sin perjuicio de lo antes mencionado, durante la ejecución del presente instrumento, las partes en común acuerdo y justificada la necesidad específica podrán suscribir convenios específicos donde se estipulará la erogación y forma de transferencia de recursos, para lo cual, las partes deberán contar con la respectiva certificación presupuestaria, de acuerdo al artículo 115 y 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- Por cumplimiento del plazo convenido.
- Por incumplimiento del objeto del presente convenio.
- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros.
- Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Código Civil, por lo cual fuera imposible ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, en cuyo caso las partes podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado que se encuentren, previo el informe técnico de los/las delegados/as para la administración de este convenio.

- Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del Convenio, efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución. En este caso la parte considerada afectada notificará a sus contrapartes quienes presentarán los debidos justificativos en el plazo de un (1) mes

Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en esta cláusula, las partes suscribirán un acta de cierre y terminación de obligaciones, documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este convenio, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante, dicha acta será suscrita por los administradores del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: CONTROVERSIAS / JURISDICCIÓN

1. En caso de surgir controversias derivadas de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco serán resueltas, considerando el principio de subsidiariedad, de manera amigable y por mutuo acuerdo entre los Administradores del Convenio.
2. En caso de no lograr llegar a un acuerdo satisfactorio se designará una Comisión Mixta conformado de la siguiente manera:
 - a. El Director Ejecutivo del II GE o su delegado;
 - b. El Rector o su delegado; y,
 - c. Un representante técnico de cada una de las entidades.
3. Esta Comisión será la encargada de resolver cualquier controversia en un plazo no mayor de quince (15) días.
4. De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En caso de suscribirse el acta de imposibilidad de mediación, se procederá de acuerdo a lo contenido en el Código Orgánico Administrativo.
5. La legislación aplicable a este convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADORES DEL CONVENIO

Las Partes se comprometen a nombrar Administradores de Convenio, quienes actuarán en calidad de administradores y velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, así como de su seguimiento, coordinación y evaluación. Las Partes notificarán la designación por escrito o mediante correo electrónico.,

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, los cambios se realizarán con la debida antelación mediante documentación oficial suscrita por la máxima autoridad de cada parte, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio.

Los responsables nombrados por cada una de las partes, serán los contactos institucionales por medio de los cuales serán presentadas todas las comunicaciones oficiales derivadas de este instrumento. Además, serán los responsables de las actividades encomendadas por su Institución.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO:

Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente Convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de una adenda modificatoria, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

Prevía a la aceptación de la modificación solicitada, las primeras autoridades de las partes, que sometan este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en un convenio modificatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD y RESERVA DE LA INFORMACIÓN:

1. La información que se produzca o a la que se tenga acceso como resultado de la ejecución de las actividades realizadas en el marco del presente Convenio, se sujetará al principio de confidencialidad. Esta información sólo podrá ser transferida o publicada por decisión común de las partes, firmarán convenios de confidencialidad de los documentos o instrumentos que requieren mayor seguridad.

2. La propiedad intelectual de todo producto o desarrollo, generado en el marco del presente instrumento jurídico, corresponde a la institución que lo haya generado, quienes podrán hacer uso de la información de acuerdo a las regulaciones y necesidades que se estipularán en el correspondiente documento. En caso de definir una participación conjunta en el desarrollo de productos susceptibles de protección intelectual, se reconocerá propiedad común para ambas entidades, bajo las mismas condiciones y de acuerdo a la normativa legal vigente.

3. Las publicaciones y materiales producidos como parte de este Convenio se asumirán como condiciones de las partes firmantes, debiendo éste expresarse en los créditos respectivos en los productos generados, de ser el caso, indicando la denominación completa de las instituciones y sus logotipos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el Convenio:

1. Copia certificada del Nombramiento del Rector de La Universidad.
2. Copia de la C.C. del Rector de La Universidad.
3. Copia certificada del Nombramiento del Director Ejecutivo del IIGE.
4. Copia de la C.C. del Director Ejecutivo del IIGE.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIONES, NOTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Las partes señalan las siguientes direcciones para las notificaciones que les correspondan dentro de la ejecución de este Convenio:

UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS

Dirección: Paseo de la Universidad # 300 y Juan Díaz, Iñaquito Alto.
Teléfono: 593 2 401 4100 (ext. 120)

Ciudad – país: Quito - Ecuador
Página web: www.uhemisferios.edu.ec

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO

Dirección: Av. de la República E7-263 y Diego de Almagro-
Teléfono: 593 3931390 (ext. 2010)
Ciudad – país: Quito - Ecuador
Página web: www.geoenergia.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Los concernientes, en prueba de su aceptación a los términos del presente convenio, lo suscriben en cuatro (4) ejemplares de igual contenido y valor.

Suscrito, en la ciudad de Quito D.M., a día 01 del mes de septiembre de 2020.

IIGE	La Universidad
Mgs. Martín Cordovez Dammer DIRECTOR EJECUTIVO INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO - IIGE	Diego Alejandro Jaramillo A., PhD. RECTOR UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS